

SECRETARÍA: noviembre 8 de 2021. A Despacho el presente proceso ejecutivo singular dentro del cual la parte demandada informa tener conocimiento de la demanda que se adelanta en su contra, razón por la cual solicita copia de la demanda. Sírvase proveer.



JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ ALARCON

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 962
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA ISABEL FORERO ROPERO
Demandado: ELBIS DE JESUS NIEBLES ESCANDO
Radicado: 2021-00341-00

ASUNTO

Procede el Despacho a darle efectos jurídicos a la solicitud presentada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Mediante interlocutorio de 28 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de MARIA ISABEL FORERO ROPERO, en contra de ELBIS DE JESUS NIEBLES ESCANDO, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, entre otras disposiciones.

El día cinco (5) de noviembre de la presente anualidad, el señor ELBIS DE JESUS NIEBLES ESCANDO, a través de correo electrónico, solicitó al Juzgado copia del expediente, a fin de ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 301 del Código General del Proceso estipula lo que a continuación se transcribe:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la actitud procesal asumida por el demandado, se puede concluir que tiene pleno conocimiento de la demanda ejecutiva que se adelanta en su contra, por lo que se considera procedente dar aplicación al inciso primero del artículo 301 del C.G.P. declarándolo notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago preferido por este Juzgado el 28 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Entender notificado por conducta concluyente al señor **ELBIS DE JESUS NIEBLES ESCANDO** del mandamiento de pago proferido el día 28/09/2021, con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que, una vez ejecutoriado el presente auto, empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar contestar la demanda y presentar excepciones si así lo considera.

Por Secretaría remítase copia del expediente al correo electrónico elbis.niebles@correo.policia.gov.co, indicado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7feb4ddd911a598592be4fd2474766f926436177d6e9fb25791fd697bc89

3d8

Documento generado en 08/11/2021 05:21:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>